



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 07/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO NÚMERO 07/2017, POR EL QUE SE CREAN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE NAUCALPAN Y TECÁMAC Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL; ASIMISMO, SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES DE ECATEPEC, CUAUTITLÁN IZCALLI Y TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 08/2018, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

69

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

## **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, XXXIV Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que derivado del el crecimiento demográfico y desarrollo urbano fue necesario ampliar y actualizar la delimitación territorial de las unidades de investigación, con el propósito de acercar a la población los servicios de procuración de justicia a fin de evitar desplazamientos onerosos de quienes tienen necesidad de ser atendidos por la representación social al sentirse lesionados en sus derechos, con lo que se fomenta no solo la cultura de la denuncia, sino la del acceso a la justicia;

Que bajo este contexto, el 21 de abril de 2017 se suscribió el Acuerdo Número 07/2017, por el que se crean las Fiscalías Regionales de Naucalpan y Tecámac y se delimita su ámbito de competencia territorial; asimismo, se modifica el ámbito de competencia territorial de las Fiscalías Regionales de Ecatepec, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de ofrecer a la ciudadanía no solo un par de agencias del Ministerio Público, sino toda una Fiscalía Regional, dotada de las unidades encargadas de regular el actuar de un grupo completo de agencias para la investigación de los delitos, a efecto de respaldar la pretensión social en la búsqueda de la justicia;

Que en términos del Acuerdo 07/2017, al operación de las Fiscalías Regionales de nueva creación estaba sujeto a la suficiencia presupuestal que al efecto se tuviese para la operación y funcionamiento de éstas unidades administrativas;

Que como resultado de la autonomía presupuestal otorgada a la Fiscalía General de Justicia Mexiquense, se han realizado las gestiones necesarias a fin de dotar de los recursos económicos para la adecuada operación de las Unidades Administrativas de nueva creación, sin embargo se requieren de adecuaciones normativas al Acuerdo 07/2017, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 07/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO NÚMERO 07/2017, POR EL QUE SE CREAN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE NAUCALPAN Y TECÁMAC Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL; ASIMISMO, SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES DE ECATEPEC, CUAUTITLÁN IZCALLI Y TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Objeto**

**PRIMERO.-** Se modifican los artículos TERCERO, fracción I y CUARTO, fracción III, del Acuerdo Número 07/2017, por el que se crean las Fiscalías Regionales de Naucalpan y Tecámac y se delimita su ámbito de competencia territorial; asimismo, se modifica el ámbito de competencia territorial de las Fiscalías Regionales de Ecatepec, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

***De las circunscripciones******TERCERO.-***

- I. ***Fiscalía Regional de Naucalpan: con competencia sobre los municipios de Huixquilucan y Naucalpan de Juárez.***
- II. ...

***De las Fiscalías Regionales de Ecatepec y Tlalnepantla******CUARTO.- ...***

- I. ...
- II. ...
- III. ***Tlalnepantla: con competencia sobre los municipios de Atizapan de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor, para que provea los recursos humanos, materiales y tecnológicos para la operación de las unidades administrativas materia del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

---

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XXXIV Y L, Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; además, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que bajo este contexto, una de las conductas que más dañan el tejido social, son aquellas cometidas por los servidores públicos, como es el caso de la Tortura;

Que en términos de los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que en términos del artículo 1° de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 2° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el término tortura se refiere a todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia;

Se entenderá también como tortura la conducta tendiente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento; asimismo se dispone que no estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas;

Por su parte se entenderá por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a aquellos en que el servidor público en ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona;

Que a fin de combatir y erradicar dicha conducta, el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

Que en cumplimiento a dicha reforma constitucional, el 26 de junio de 2017, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Decreto por el que se expide Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto:

- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados, y
- Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que con fundamento en el artículo 55 de la Ley General en cita, se establece que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley; contarán con agentes del Ministerio Público, policía, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación;

Que aunado a lo anterior, con sustento en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General, la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 08/2018, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Objeto**

**PRIMERO.-** Se crea la Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en adelante la Fiscalía Especial.

**Nombramiento del Titular y adscripción**

**SEGUNDO.-** Al frente de la Fiscalía Especial habrá un titular, quien será nombrado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía Especial estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Atribuciones genéricas de la Fiscalía Especial**

**TERCERO.-** Corresponde al Titular de la Fiscalía Especial el ejercicio de las facultades genéricas que establecen los artículos 35, de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

**Atribuciones**

**CUARTO.-** Corresponde a la Fiscalía Especial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante y testigos de hechos para el desarrollo de la investigación correspondiente;
- II. Practicar las actuaciones necesarias para obtener datos de prueba que establezcan el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- III. Recabar de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y demás autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones, dictámenes y apoyos necesarios para las investigaciones de su competencia;
- IV. Solicitar informes y la exhibición de documentos o evidencias a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y el adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- V. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Llevar a cabo el aseguramiento, resguardo temporal y gestión del envío de los instrumentos, objetos y productos del delito, a las unidades o instituciones competentes para su administración o destino, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Dictar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección para su debido cumplimiento;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las técnicas de investigación, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes y demás diligencias que requieran control judicial para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- IX. Ejercer las facultades delegadas por el Fiscal General en materia de requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales designe o habilite peritos en la especialidad que se requiera para la investigación de los delitos;
- XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía de investigación correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- XII.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XIII.** Solicitar oportunamente los defensores públicos y los asesores jurídicos de las víctimas a las autoridades competentes;
- XIV.** Interponer los recursos procesales procedentes y seguirlos hasta su resolución;
- XV.** Participar en los procesos judiciales para la modificación o terminación de las penas y medidas de seguridad de su competencia;
- XVI.** En los casos que el Fiscal General de Justicia del Estado de México lo determine, remitir los asuntos judicializados a la Fiscalía o Coordinación competente y colaborar con estas;
- XVII.** Solicitar la intervención de la unidad competente para la protección de personas que intervienen en el procedimiento penal que lo requieran y asegurarse de la protección;
- XVIII.** Supervisar el respeto de los derechos y obligaciones de los imputados, de las víctimas y testigos en los procedimientos penales, en los asuntos de su competencia;
- XIX.** Procurar, en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio de procuración de justicia se lleve a cabo de forma pronta y expedita, de manera que el personal a su cargo atienda al denunciante o querellante sin dilación, en términos de Ley;
- XX.** Coordinarse con las autoridades municipales o regionales para prevenir y en su caso perseguir los delitos en la demarcación;
- XXI.** Coordinar su actuación con las autoridades federales, estatales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación y persecución de delitos de su competencia;
- XXII.** Solicitar al Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos;
- XXIV.** Solicitar a las policías facultadas para la investigación de delitos, en términos de la normatividad y convenios aplicables, la práctica de las investigaciones de delitos hasta la conclusión de la indagatoria, así como asumir las investigaciones a cargo de dichas policías para el mejor desarrollo de las mismas;
- XXV.** Fomentar la relación institucional con las autoridades administrativas y judiciales del ámbito de su competencia y de los municipios, para la mejor prestación del servicio, y
- XXVI.** Apercibir e imponer las medidas disciplinarias y de apremio que la legislación establezca.

**Facultad de atracción y retracción**

**QUINTO.-** Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especial.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación sin perjuicio de que la Fiscalía Especial ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente remitirá el asunto a la Fiscalía Especial.

**Integración de la Fiscalía Especializada**

**SEXTO.-** La Fiscalía Especial se integrará por los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, Peritos y demás personal especializado necesario para el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al ámbito de su competencia.

**Vigilancia y Supervisión**

**SÉPTIMO.-** La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**TRANSITORIOS****Publicación**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Vigencia**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

**Instrucciones al Oficial Mayor**

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especial que se crea en el presenta Acuerdo.

**Entrega y recepción**

**CUARTO.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, se realizará la entrega recepción de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, relacionados con el delito de tortura, que se encuentren radicadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura. La entrega se realizará a través de los agentes del Ministerio Público que las tengan a cargo y, la recepción a través de los agentes del Ministerio Público que se designen para tal efecto.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).